

## CAPITULO VI

## Mecanismos de control

Artículo 22. Control de eficacia y control financiero.

1. El control de eficacia del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación.

2. El Ente Público estará sometido a control financiero permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 23. Control contable.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos está sometido al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación.

## CAPITULO VII

## Régimen de personal

Artículo 24. Sujeción al Derecho laboral y criterios de selección.

1. El personal del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos estará sometido al Derecho laboral. Las relaciones de dicho Ente con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos que al efecto se suscriban y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación.

2. La selección del personal al servicio del Ente Público se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. El personal directivo del Ente Público será nombrado y separado libremente por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General.

A estos efectos tendrá la consideración de personal directivo el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al Ente Público se pueda incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales. A tal efecto, al personal funcionario que se incorpore se le reconocerá el tiempo de servicio prestado en aquéllas, a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad, quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

## CAPITULO VIII

## Régimen de actos, jurisdicción y legitimación activa

Artículo 25. Régimen de impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de los órganos de gobierno del Ente Público en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 26. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos estará sometido a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción que correspondan en función de la naturaleza jurídica de la actuación.

2. Tendrán carácter administrativo los actos dictados por el Ente Público en el ejercicio de potestades públicas y, en todo caso:

a) Los que se dicten en relación con aquéllas de sus actividades de gestión del servicio público y dominio público y prestación de servicios que constituyan hechos impositivos de alguna tasa u objeto de algún precio público.

b) Los actos de exacción y recaudación de ingresos públicos.

c) La formalización de convenios con otras administraciones o instituciones privadas sin ánimo de lucro para el establecimiento de servicios complementarios de la enseñanza.

Artículo 27. Legitimación activa.

1. El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de este Estatuto y las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía en función de su relación de dependencia.

*DECRETO 220/2005, de 11 de octubre, por el que se crea un Conservatorio Profesional de Música dependiente del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

La Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos. Asimismo, establece que la creación de centros públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento del citado precepto, la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) suscribieron el día 31 de agosto de 2005 un Convenio de Colaboración para la creación de un Conservatorio Profesional de Música en dicha localidad. Con esta actuación se pretende atender la importante demanda que de las enseñanzas musicales existe entre la población.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que a la Comunidad Autónoma reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 11 de octubre de 2005,

## D I S P O N G O

Artículo Unico. Creación de un centro docente.

Se crea un Conservatorio Profesional de Música en la localidad de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con código 41008601, cuya titularidad será ostentada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Consejera de Educación a establecer las especialidades de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música que deberá impartir el citado Conservatorio, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación a los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial de Música sobre requisitos mínimos, escolarización del alumnado y composición, constitución y funciones de los órganos de gobierno y participación en el control y gestión de dicho centro.

Disposición final segunda. Anotación en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, mediante las correspondientes anotaciones.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos y administrativos a partir del curso 2005/06.

Sevilla, 11 de octubre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla en el recurso núm. 493/2005, promovido por doña Yolanda Segura Corcoles y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 3 de octubre de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 3 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO SEIS DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 493/2005, INTERPUESTO POR DOÑA YOLANDA SEGURA CORCOLES, Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 493/2005, interpuesto por doña Yolanda Segura Corcoles, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación de 2 de septiembre de 2005, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones presentadas por un grupo de padres/madres contra el procedimiento de admisión en el primer curso de Educación Primaria en el C.C. «Escuelas Francesas», de Sevilla, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 3 de octubre de 2005. El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 493/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Delegado, José Jaime Mougán Romero.

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso núm. 508/2005, promovido por don José María Silva Rodríguez y otros y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 3 de octubre de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 3 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 508/2005, INTERPUESTO POR DON JOSE MARIA SILVA RODRIGUEZ Y OTROS, Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 508/2005, interpuesto por don José María Silva Rodríguez y otros, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación de 2 de septiembre de 2005, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones presentadas por un grupo de padres/madres contra el procedimiento de admisión en el primer curso de Educación Primaria en el C.C. «Compañía de María», de Sevilla, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,